



**TEKOKHA  
RESAI  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N°165485

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 0539/ 2016**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLORACIÓN DE LA ARENERA - SAN JUAN", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR: JUAN FRANCISCO VENIALGO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON LOTE N° 15, MANZANA N° 17, PADRÓN N° 5.136, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ARA PYAHU. DISTRITO DE CAPI IBARY. DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.**

Asunción, 22 de Marzo de 2016.

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. N°457/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Nicolás Godoy Reg. CTCA N° I-745, del Proyecto "EXPLORACIÓN DE LA ARENERA - SAN JUAN", cuyo proponente es el Señor. Juan Francisco Venialgo, desarrollado en la propiedad identificado con Lote N° 15, Manzana N° 17, Padrón N° 5.136, Ubicado en el Lugar denominado Ara Pyahu. Distrito de Capi Ibary. Departamento de San Pedro.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 - 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N°208/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste extracción de arena, se estima 300 m3 mensuales.

Que, ha presentado carta de compromiso para la adecuación a la Resolución N°1502/14 Por la cual se establecen los mecanismos de adquisición de certificados de servicios ambientales para la compensación de proyectos de obras o actividades consideradas de alto impacto ambiental en el marco de la Ley N°3001/06 de valoración y retribución de Servicios Ambientales, en donde presenta su monto de operación y mantenimiento que es 10.000.000 gs. (diez millones); en donde la adquisición correspondería a 100.000 (cien mil) gs. Que corresponde a 1% de su costo de operación y mantenimiento.

Que, según análisis multitemporal entre los años 2007-2015, se observa los siguientes: 1- No se realizó cambio de uso de suelo, 2- No afecta áreas protegidas. 3- No afecta comunidad indígena, 4- Se observa cause hídrico en una distancia de 12 metros del polígono de la propiedad. 5- Se encuentra en una zona rural. 6- En un radio de 500 metros no se observa construcciones.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N°5211/14 Calidad de Aire, Ley N°3001/06 de Valoración y Retribución de Servicios Ambientales, Decreto N° 11.202/13 Por la cual se reglamenta parcialmente el Art. 11 de la Ley N°3001/06 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales y se establece el mecanismo para avanzar en la Reglamentación del Art. 8 de la misma, Resolución SEAM N°1502/14 Por la cual se establece el mecanismo de adquisición de certificados ambientales para la Compensación de proyectos o actividades consideradas de alto impacto ambiental en el Marco de la Ley N° 3001/06 de valoración y retribución de los servicios ambientales, Resolución N° 317/14 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable en Carácter de Declaración Jurada informará a la SEAM la correcta implementación del plan de gestión ambiental cada 6 (seis) meses a partir de la fecha de promulgación de esta Declaración.
- Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. Y 6to. Del Decreto Reglamentario N° 954/13.
- Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (Un) año, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.
- Art. 7° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 8° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 11° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 165485 (ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.
- Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Ing. P. Christian Ismael Ferrer Bauza, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los RRNN